

Recurso 191/2025
Resolución 237/2025
Sección Primera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 16 de mayo de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AQUATUBO, S.L.** contra el acuerdo de adjudicación de 22 de abril de 2025 que contiene su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado «contrato de suministro de materiales de obra y alquiler de maquinaria, por lotes (8) correspondientes al programa de fomento de empleo agrario 2024 para la ejecución por administración directa de la obra denominada “ejecución y actuaciones en el casco urbano de huesa”, por procedimiento abierto simplificado» (Expediente 82/2025), convocado por el Ayuntamiento de Huesa (Jaén), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 20 de febrero de 2025, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. Con esta última fecha los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil. El valor estimado del contrato asciende a 123.200,02€.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. En el acta de la mesa de contratación celebrada el 12 de marzo de 2025 se acuerda excluir a la entidad AQUATUBO, S.L. por presentar su oferta fuera del plazo establecido. Posteriormente, el acuerdo de adjudicación, de 22 de abril de 2025, recoge la exclusión de la citada empresa.

TERCERO. El 30 de abril de 2025, el Ayuntamiento de Huesa remite a este Tribunal, calificando como recurso especial de acuerdo con el 56 de la LCSP, escrito de alegaciones formulado ante el Ayuntamiento por parte de la entidad AQUATURBO, S.L.

Junto con el recurso especial el Ayuntamiento remite el expediente, el informe y los datos de los interesados en el procedimiento, el día 5 de mayo de 2025.

La Secretaría del Tribunal, mediante requerimiento de 6 de mayo de 2025, notifica a los interesados el trámite de alegaciones al recurso por plazo de cinco días hábiles, habiéndolas formulado la entidad RODISUR JURALCA S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

La entidad recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP, en su condición de licitadora que ha sido excluida del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Acto recurrible.

En el presente supuesto el recurso se interpone, formalmente contra la resolución de adjudicación de 22 de abril de 2025, que contiene la exclusión de la oferta y ha sido acordada en el procedimiento de adjudicación de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

El recurso se ha interpuesto en plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 d) de la LCSP.

QUINTO. Fondo del asunto: alegaciones de las partes.

I. Alegaciones de la entidad recurrente.

La recurrente alega que presentó una oferta para participar en el proceso de adjudicación mediante sobre cerrado presentado en la oficina de correos, por el sistema de correo certificado, con sello del día 5 de marzo de 2025 y teniendo entrada dicho sobre en el registro del ayuntamiento el día 10 de marzo de 2025.

Defiende que la oferta entró en el registro en plazo, porque la presentación en la oficina de Correos es válida, dado que el plazo para presentación de ofertas finalizaba el 7 de marzo de 2025. Explica que la cláusula 7.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), en cuanto al lugar y plazo de presentación de ofertas, establecía la posibilidad de presentación manual de las ofertas. Explica que ello no supone que esté prohibida la presentación en las oficinas de correos conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo válida la presentación de documentos en oficinas de Correos, debiendo constar el envío certificado y la fecha.

Explica que su certificado es de fecha 5 de marzo, y que la entrega efectiva en el Ayuntamiento se produjo el día 10 de marzo, explicando que “*de acuerdo con reiterada jurisprudencia y doctrina administrativa la fecha de*



presentación válida en el caso del uso del servicio postal habilitado es la de la admisión del envío, y no la de recepción en destino, siempre que se cumplan los requisitos formales, como ocurre en este caso”.

No cita ni la doctrina ni la jurisprudencia en su escrito a la que alude como respaldo a sus argumentaciones.

II. Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación en su informe interesa la desestimación del recurso interpuesto. Interesa la aplicación de una doctrina que resulta del Informe 71/18 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 10 de octubre de 2018 que trata de un caso similar.

En segundo lugar, expresa que “el pliego es la ley del contrato” y alude a la cláusula 7.2 del PCAP referida al lugar y plazo de presentación de ofertas. Al respecto y sobre la presentación manual fuera del Ayuntamiento, el informe del órgano de contratación expresa:

“a) La mesa no puso ninguna objeción al hecho de que la oferta se presentara por medio de Correo Certificado, admitiendo lo manifestado en sus alegaciones en cuanto que fue sellado el día 5 de marzo y entregado en el registro del ayuntamiento de Huesa el 10 de marzo; pero el motivo de la exclusión no se basó en la forma de presentación de la oferta sino en la fecha en la que tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento.

b) Se ha de discrepar con lo alegado por la empresa en lo referente a la fecha que este ayuntamiento ha de considerar como fecha de presentación de la documentación; la empresa, haciendo alusión de forma genérica a jurisprudencia y doctrina administrativa, entiende que ésta debe ser la fecha de admisión de la documentación en la oficina de correos y no la fecha de recepción de la misma por el órgano administrativo”.

Defiende lo dispuesto en el inciso final de la cláusula 7.2 del PCAP, que expresa:

“La utilización de otro medio de presentación llevará aparejada la exclusión del proceso de adjudicación, si la documentación tiene entrada en el registro del ayuntamiento fuera del plazo indicado anteriormente”.

Así finaliza expresando que, *“la presentación de la documentación por parte de la recurrente hay que considerarla fuera de plazo, ya que tuvo entrada en el registro del ayuntamiento con fecha de 10 de marzo de 2025, cuando el plazo límite indicado en el PCAP, era el 7 de marzo”.*

III. Alegaciones de los interesados.

Rodisur Juralca, S. L. presenta alegaciones, expresando que el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre), en cuanto a la forma de presentación, establece que

“Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o e-mail en el mismo día. Sin la concurrencia de este requisito no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.”.



Indica que la entidad recurrente “*adjunta resguardo oficial de Correos ahora, no el mismo día que se envió la documentación, por lo que no cumple la normativa*”.

Además, señala que el apartado 4 del artículo 80 RGLCAP establece:

"El envío del anuncio por correo electrónico solo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario".

Explica además que en la cláusula 7.2 del PCAP se indica que:

"Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Huesa (Jaén), en el Registro municipal de entrada de documentos, en Plaza de la Constitución núm.11 de Huesa, en horario de atención al público, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de anuncio de licitación en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Huesa integrado en la Plataforma de Contratación del Estado".

Solicita que no se incorpore la oferta presentada por la entidad recurrente “*por no haber presentado/enviado al órgano contratante el justificante de envío por Correos en el mismo día de su realización*”.

SEXTO. Fondo del asunto: consideraciones del Tribunal.

La LCSP, en su Exposición de Motivos resalta “*la decidida apuesta que el nuevo texto legal realiza en favor de la contratación electrónica, estableciéndola como obligatoria en los términos señalados en él, desde su entrada en vigor, anticipándose, por tanto, a los plazos previstos a nivel comunitario*”.

Debe tenerse en cuenta que el apartado 3º de la Disposición Adicional 15ª LCSP dispone que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, pudiendo los órganos de contratación excepcionar la presentación electrónica en unos pocos casos tasados en la norma. Es decir, permite que por medio de los pliegos de cláusulas administrativas particulares pueda excepcionarse la presentación de las ofertas en registros que no sean electrónicos.

En este sentido, debe ponerse de relieve que la licitación electrónica no es opcional, es obligatoria desde la entrada en vigor de la LCSP de 2017. Es decir, ya se utilice la Plataforma de Contratos del Sector Público -PCSP- o se utilice una plataforma privada o la de otra entidad pública, la presentación de ofertas únicamente se podrá efectuar a través de la misma, es decir, de forma electrónica y a través de la Plataforma generalmente. Por tanto, la tramitación electrónica constituye la regla general en los procedimientos de selección del contratista al amparo de lo dispuesto en las DA 15ª y 16ª de la LCSP.

Esta regla es igualmente aplicable al procedimiento abierto simplificado, con mayor razón aún si tenemos en consideración que la celeridad es un elemento central de su justificación, y que está ínsita en su propia naturaleza. En consecuencia, en la mayoría de los casos, esto es, cuando no concurra una excepción legal, el procedimiento será electrónico y la proposición se realizará a través de la plataforma electrónica de contratación que la entidad contratante ponga a disposición de los licitadores. Únicamente cuando concurra alguna excepción legal, en los casos del apartado 3º y 4º de la DA 15ª, cabrá la presentación de documentación física, presentación que necesariamente habrá de realizarse en el registro que se haya reseñado en el pliego.



Partiendo de esta posibilidad de disposición de la forma de presentación, observamos como en el informe jurídico del pliego, de 18 de febrero de 2025, se incluía la siguiente consideración:

“OCTAVO. - La presentación de ofertas y solicitudes de participación no exige la utilización de medios electrónicos con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición Adicional 15 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014.

No obstante, la no utilización de medios electrónicos no impide que en todas las comunicaciones, intercambios y almacenamiento de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. De esta forma se asegura que no se examinará el contenido de las ofertas y solicitudes de participación hasta que venza el plazo previsto para su presentación.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Huesa (Jaén), en el Registro municipal de entrada de documentos, en Plaza de la Constitución núm.11 de Huesa, en horario de atención al público, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de anuncio de licitación en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Huesa integrado en la Plataforma de Contratación del Estado”.

A su vez observamos como en el anuncio de licitación de 20 de febrero de 2025, se establecía la “Presentación de la oferta Manual”.

En este sentido, la cláusula 7. 2ª del PCAP expresaba:

“PRESENTACIÓN MANUAL

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición Adicional 15 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014.

No obstante, la no utilización de medios electrónicos no impide que en todas las comunicaciones, intercambios y almacenamiento de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. De esta forma se asegura que no se examinará el contenido de las ofertas y solicitudes de participación hasta que venza el plazo previsto para su presentación.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento de Huesa (Jaén), en el Registro municipal de entrada de documentos, en Plaza de la Constitución núm.11 de Huesa, en horario de atención al público, en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de anuncio de licitación en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Huesa integrado en la Plataforma de Contratación del Estado.

La utilización de otro medio de presentación llevará aparejada la exclusión del proceso de adjudicación, si la documentación tiene entrada en el registro del ayuntamiento fuera del plazo indicado anteriormente”.

De este modo consideramos que en este supuesto de excepción de la DA 15ª de la LCSP, una vez que el licitador ha presentado la oferta, que en este caso se presenta como una excepción al modo de presentación electrónico, es inadmisibles la llegada extemporánea de la proposición al registro indicado en el anuncio, de modo que el camino o vía que haya seguido dicha proposición con anterioridad a que finalizase el plazo es indiferente a los efectos de entender cumplida esa condición. Todo ello sin perjuicio del juicio que pudiera haber realizado sobre



la posible anulabilidad de la cláusula, la cual ya ha quedado aceptada por las partes que han licitado, sobre la que rige el aforismo que se deduce de dicho artículo 139 de la Ley, “lex contractus inter partes”.

Por otro lado, a pesar de la validez de la excepción en la forma redactada en la cláusula del PCAP, se ha de traer a colación el artículo 80.4 del RGLCAP, en cuanto a la forma de presentación, la cual establece que:

“Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o e-mail en el mismo día. Sin la concurrencia de este requisito no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso”. (...)

“El envío del anuncio por correo electrónico solo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario”.

De este modo, además, la entidad recurrente si bien adjunta ahora resguardo oficial de Correos, no lo hizo el mismo día que se envió la documentación, por lo que no podría interesar su aplicación.

Lo que no se permite es que la documentación no esté disponible en el registro indicado en el anuncio de licitación y en los pliegos, en el momento en que termine el plazo de presentación de las proposiciones. El establecimiento de una obligación contractual específica, en la cláusula 7.2ª del PCAP, que no ha sido recurrida y está consentida y firme, siendo una excepción de la DA 15ª de la LCSP, en aras a la seguridad jurídica, y a la preservación del principio de igualdad, y no discriminación de los licitadores ex arts. 1 y 132 de la LCSP, a los que resulta aplicables por igual el mismo PCAP, supone que la misma deba aplicarse, de tal modo que deba considerarse la proposición de la entidad recurrente presentada fuera de plazo.

Por todo ello procede la desestimación del recurso especial.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AQUATUBO, S.L.** contra el acuerdo de adjudicación de 22 de abril de 2024 que contiene su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado «contrato de suministro de materiales de obra y alquiler de maquinaria, por lotes (8) correspondientes al programa de fomento de empleo agrario 2024 para la ejecución por administración directa de la obra denominada “ejecución y actuaciones en el casco urbano de huesa”, por procedimiento abierto simplificado» (Expediente 82/2025), convocado por el Ayuntamiento de Huesa (Jaén),.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.



NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

